



# GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES

**CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**

TELEF: 941918408

@: gab.lua2305@gmail.com

Dir: Calle 10 Mz. L Lt. 02

Profesional con dinámica y habituada al trabajo bajo presión, y en equipo con experiencia laborando en una Entidad Publica con gran sentido de responsabilidad, así como la alta vocación de servicio, capaz de generar valor agregado a la organización mediante creación de ideas e iniciativa propia para la resolución de problemas.

## CONTÁCTAME



Facebook

GENESIS ARANZA



Instagram

GENESIS ARANZA

## HABILIDADES

TRABAJO BAJO PRESION



RESPONSABILIDAD



RESOLUCION DE PROBLEMAS



TRABAJO EN EQUIPO



## EXPERIENCIA

Feb. 2024 –  
actualmente  
Oct. 2023

**HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACocha – Jefe de la Unidad De Economía**

Jun. 2023 –  
Set. 2023

**HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACocha – OFICINA DE ADMINISTRACION, Apoyo Administrativo**

Feb. 2022 –  
Dic. 2022

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY – Sub Gerente de Recaudación, Control y Fiscalización**

Mar. 2021 –  
Dic. 2021

**HOSPITAL AMAZONICO DE YARINACocha – Jefe del área de tesorería**

### OTROS

Entidad: Red de Salud N°04 Aguaytia-San Alejandro.  
Cargo: Jefe de la United de Recursos Humanos.  
Periodo: 01 de Setiembre al 30 de Noviembre

Entidad: Red de Salud N°04 Aguaytia-San Alejandro.  
Cargo: Responsable del Área de Remuneraciones.  
Periodo: 10 de agosto al 31 de Agosto.

Entidad: Municipalidad Provincial de Padre Abad  
Cargo: Sub Gerente de Desarrollo Económico MPs y Turismo  
Periodo:10 de Febrero del 2020 al 31 de Julio del 2020

Entidad: Municipalidad Provincial de Padre Abad  
Cargo: Sub Gerente de Presupuesto  
Periodo:18 de noviembre del 2019 al 18 de diciembre del 2019

Entidad: Dirección Regional de Salud de Ucayali  
Cargo: Remuneraciones y Otros  
Control Previo de Afectación Presupuesta de Bienes, Servicios  
Periodo:09 de octubre del 2018 al 31 agosto del 2019.

Entidad: Red de Salud N'04 Aguaytía-San Alejandro  
Cargo: Control Previo  
Periodo:10 de enero 2017 al 31 de Marzo 2018

Entidad: Servicentro Milagrios  
S.R.L

Cargo: Contable  
Asistente Periodo: 01 de enero del 2015 al 31 de noviembre del 2016

## **ESTUDIOS**

### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**

Carrera Profesional de Contabilidad (Contador Público).

- Bachillerato – Abril. 2017
- Colegiatura: N° 18-1452
- Titulación – Jul. 2018

### **CENTRO DE IDIOMAS – UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**

Inglés (Basico).

# **ESTUDIOS**



## Colegio de Contadores Públicos de Ucayali



### Certificado de Colegiatura MATRICULA N° 18 - 1452



*Por cuanto:*

*El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ucayali, en sesión de Consejo Directivo de fecha 01 de Julio del 2019, acordó incorporar como MIEMBRO TITULAR al CONTADOR PÚBLICO:*

**GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES.**

*Por tanto, se le otorga el presente Certificado para que se le reconozca como tal y autoriza a ejercer la profesión de acuerdo a la Ley N° 28951 - Ley de Actualización de la Ley N° 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos.*

*Otorgado en la Ciudad de Pucallpa, el 05 de Julio del año 2019.*



*CPCC. Guillermo Pando Salas*  
**DECANO**



*CPCC. Saida Lila Mathews Pérez*  
**DIR. SECRETARIO**



REPÚBLICA DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO: El Consejo Universitario en su sesión del 12 de Julio del 2018

Ha acordado conferir el Título Profesional de Contador Público

a don(ña) Genesis Aranza Paredes Gonzales

aprobado por la Facultad de: Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

POR TANTO: Se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Pucallpa, 23 de Julio del 2018

*[Firma]*  
PROFESOR  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Registraly y No. 144 del Libro de Profesores 36  
Número 4209

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

*[Firma]*  
LICENCIADO  
DR. JULIO CESAR PASTOR SEGURA

Registraly y No. 343 del Libro de Rectores  
Número 679









REPÚBLICA DEL PERÚ  
EN NOMBRE DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO: El Consejo Universitario en su sesión del 30 de Marzo del 2017

Ha acordado conferir el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Contables y Financieras

a don(ña) Genesis Aranza Paredes Gonzales

aprobado por la Facultad de: Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

POR TANTO: Se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Pucallpa, 05 de Abril del 2017

*[Firma]*  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Registrado a F. 98 del Libro de Grados N. 40  
Número 11595

*[Firma]*  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



*[Firma]*  
DR. JULIO CESAR PASTOR SEGURA

Registrado a F. 129 del Libro de Grados  
Número 37E



UCAYALI NATIONAL UNIVERSITY  
VICE CHANCELLOR OF ACADEMIC AFFAIRS  
LANGUAGE CENTER  
RES. N° 149-2006-CU-R-UNU



## CERTIFICATE

*This is certify that:*

**PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**

*Has successfully completed the BASIC PROGRAM OF ENGLISH, specializing in pronunciation, grammar, oral written communication skills, given by the Ucayali National University with 250 pedagogical hours.*



DRA. OTILIA HERNÁNDEZ PANDURO  
VICE CHANCELLOR OF ACADEMIC AFFAIRS  
UCAYALI NATIONAL UNIVERSITY



*Tucallpa, January 2015.*

DR. VÍCTOR MANUEL LEÓN PLASENCIA  
DIRECTOR  
LANGUAGE CENTER



## **EXPERIENCIA LABORAL**

Yafinacion...  
prestacion de  
nidas por el

La informacion obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, asi como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecucion de sus labores sera confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

EL HOSPITAL se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el articulo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO**

EL HOSPITAL se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservacion de los mismos, salvo el desgaste normal.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO**

EL HOSPITAL, en ejercicio de su poder de direccion sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecucion del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL CONTRATADO la aplicacion y cumplimiento de los terminos del presente Contrato; y estará bajo la supervisión del Jefe Inmediato y el Jefe de Personal.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTO: EVALUACION**

La evaluacion de EL CONTRATADO se ejecutará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMO: SUPLENCIA, ENCARGO DE FUNCIONES Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de EL HOSPITAL y quedar sujeto a las acciones administrativas de comision de servicios, designacion y rotacion temporal. Ni la suplencia, encargos de funciones ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneracion mensual.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a EL HOSPITAL, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de direccion, EL HOSPITAL podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestacion de servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripcion de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGESIMO: SUSPENSION DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

**1. Suspensión con contraprestación:**

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine EL HOSPITAL en sus directivas internas.

**2. Suspensión sin contraprestación:**

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Es potestad de EL HOSPITAL otorgarlas, para su validez requiere de manifestación expresa de EL HOSPITAL.



WAFI ESTABLECIMIENTO DE SALUD - CASAS DE SALUD  
CALLE BOLIVAR 1000 - YARIACUCHA - TACNA  
TEL: 0865 421111

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CARÁCTER DETERMINADO N°200-2023**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con **EL CONTRATADO** que, celebran de una parte **EL HOSPITAL AMAZONICO** con RUC N° 20176940015 con domicilio en Jr. Aguaytia N° 805 de esta ciudad, representado con Resolución Directoral N° 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ por el Médico Cirujano **LUCAS RENATO MARTIN BORJAS ROA**, en calidad de Director Ejecutivo, identificado con D.N.I. N° 42249547, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y de la otra parte, el señor(a) **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**, identificado con D.N.I. N° 71295897 y RUC. N° 10712958974, con domicilio en Jr. Calle 10 MZ L LT 02 03 DE MARZO - PADRE ABAD, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS"), modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias
- Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público.
- Ley N° 28771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Memorandum N° 962-2023-GRU-DIRESA-HAYA, autorización de contrato.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de Contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL** suscriben el presente Contrato, a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente, en la **Oficina de Administración**, desempeñándose como **Contador Público**, para labores de **necesidad de transitoria** y con los demás actos encomendados por la entidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **01 de setiembre** y **concluye el 31 de diciembre del 2023** y tiene carácter **determinado**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **EL HOSPITAL**. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previstos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato o invalidar el vencimiento del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas, horas de prestación de servicios por semana.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de **S/ 3,000.00** soles mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL CONTRATADO**.

**EL HOSPITAL** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas.





Y anexo a la prestación de servicios por el

La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

EL HOSPITAL se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

EL HOSPITAL se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO

EL HOSPITAL, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato; y estará bajo la supervisión del Jefe inmediato y el Jefe de Personal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO: EVALUACION

La evaluación de EL CONTRATADO se ejecutará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMO: SUPLENCIA, ENCARGO DE FUNCIONES Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de EL HOSPITAL y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. Ni la suplencia, encargos de funciones ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a EL HOSPITAL, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, EL HOSPITAL podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGESIMO: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409- Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine EL HOSPITAL en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Es potestad de EL HOSPITAL otorgarlas, para su validez requiere de manifestación expresa de EL HOSPITAL.



EL HOSPITAL AMAZONICO YAREACUCHA

**CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de **EL CONTRATADO**.
- Por extinción de **LA ENTIDAD**.
- Por voluntad unilateral de **EL CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL**.
- Si **EL CONTRATADO** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de **EL HOSPITAL** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- Por vencimiento del contrato.
- Por disponibilidad presupuestal.

En el caso del literal f), **EL HOSPITAL** tendrá por resuelto automáticamente el contrato, con una Resolución que será debidamente motivada y con criterio de razonabilidad. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado el art. 16 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domicilarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

**CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yarinacocha, a los doce días del mes de setiembre del 2023.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
YARINACOCHA  
DR. LUCAS RENATO MONTAÑA BOLAÑOS  
Director Ejecutivo del Hospital Amazónico  
CNP 50266

"EL HOSPITAL"

"EL CONTRATADO"



N° 523-2023-GOREU-DIRESA-HAYA



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 9 de noviembre del 2023.

**VISTO:** El Memorándum N° 1211-2023-GRU-DIRESA-HAYA de fecha 07 de noviembre del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público – regula la prestación de los servicios personales, subordinada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquier sea la clasificación que este tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en su artículo 4 numeral 1, 2 y 3 establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza y servicios públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ley establece que el acceso al empleo público, se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en bases a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, mediante un proceso de selección conforme se establece en su artículo 8°. Y de acuerdo con lo señalado en su artículo 6° debe contarse con la existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal PAP;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición complementaria Y Final que los Funcionarios públicos, empleados de confianza, establecido en los numerales 1, 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratando por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo en mención. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

De conformidad por lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Estando informado por el Director Ejecutivo, visto bueno de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, Asesoría Legal, y;

Con las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ, y el artículo 8° y 7° inc. e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRUICR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DESIGNAR a partir del 23 de octubre del 2023 a la CPC. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, en el cargo de confianza de JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMIA del Hospital Amazónico, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, a la interesada y a las Oficinas respectivas del Hospital Amazónico un ejemplar de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIDAD DE PERSONAL  
CC: J.E.  
Adm.  
Legal  
C. Externos  
Normativos  
Amplio

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
Dr. Lucas Rostko Martín Borjas Roa  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL AMAZÓNICO  
CAMP 33006

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CARÁCTER DETERMINADO N°196-2023**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con **EL CONTRATADO** que, celebran de una parte **EL HOSPITAL AMAZONICO** con RUC N° 20175940015 con domicilio en Jr. Aguaytia N° 606 de esta ciudad, representado con Resolución Directoral N° 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ por el Médico Cirujano **LUCAS RENATO MARTIN BORJAS ROA**, en calidad de Director Ejecutivo, identificado con D.N.I. N° 42249547, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y de la otra parte, el señor(a) **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**, identificado con D.N.I. N° 71295897 y RUC. N° 10712958974, con domicilio en Jr. Calle 10 MZ L LT 02 03 DE MARZO - PADRE ABAD, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS"), modificado por la Ley N° 29649, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias
- Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público.
- Ley N° 28771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- **Memorándum N° 913-2023-HAYA-DE/DA, autorización de contrato.**
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de Contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificaciones.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL** suscriben el presente Contrato, a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente, en la **Unidad de Economía**, desempeñándose como **Contador Público - Apoyo en el Área de Control Previo**, para labores de **necesidad de transitoria** y con los demás actos encomendados por la entidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **01 de agosto** y **concluye el 31 de agosto del 2023** y tiene carácter **determinado**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **EL HOSPITAL**. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previstos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato o invalidar el vencimiento del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas, horas de prestación de servicios por semana. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de **S/ 2,500.00** soles mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL CONTRATADO**.

**EL HOSPITAL** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas.





### CLAÚSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**EL CONTRATADO** prestará los servicios en el Hospital Amazónico, Distrito de Yauyacocho, Provincia de Coronel Porfíro, Departamento de Ucayali. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio derivadas por **EL HOSPITAL**.

### CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL HOSPITAL** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario establecido en el presente contrato o conforme a lo dispuesto por **EL HOSPITAL**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **EL HOSPITAL**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **EL HOSPITAL**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **EL HOSPITAL** guardando absoluta confiabilidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj con huella digital)
- Otras que establezca **EL HOSPITAL** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

### CLAÚSULA NOVENA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- Peribir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **EL HOSPITAL** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1067, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

### CLAÚSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **EL HOSPITAL**.

### CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

**EL CONTRATADO** podrá ser capacitado cuando **EL HOSPITAL** lo requiera, conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

### CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TITULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **EL HOSPITAL** en forma exclusiva.

Y amarración  
Dreación  
na por EL

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**EL HOSPITAL** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO**

**EL HOSPITAL** se compromete a facilitar a **EL CONTRATADO** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO**

**EL HOSPITAL**, en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL CONTRATADO**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato, y estará bajo la supervisión del Jefe Inmediato y el Jefe de Personal.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTO: EVALUACION**

La evaluación de **EL CONTRATADO** se ejecutará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMO: SUPLENCIA, ENCARGO DE FUNCIONES Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

**EL CONTRATADO** podrá ejercer la suplencia al interior de **EL HOSPITAL** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. Ni la suplencia, encargos de funciones ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a **EL HOSPITAL**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **EL HOSPITAL** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGESIMO: SUSPENSION DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. **Suspensión con contraprestación:**
  - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determina **EL HOSPITAL** en sus directivas internas.
2. **Suspensión sin contraprestación:**  
 Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Es potestad de **EL HOSPITAL** otorgarlas, para su validez requiere de manifestación expresa de **EL HOSPITAL**.





**CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL CONTRATADO**.
- b) Por extinción de **LA ENTIDAD**.
- c) Por voluntad unilateral de **EL CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL**.
- e) Si **EL CONTRATADO** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **EL HOSPITAL** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) Por vencimiento del contrato.
- h) Por disponibilidad presupuestal.

En el caso del literal f), **EL HOSPITAL** tendrá por resuelto automáticamente el contrato, con una Resolución que será debidamente motivada y con criterio de razonabilidad.

Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado el art. 16 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notoriamente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

**CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo susciben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yarinacocha, a los veintiuno días del mes de agosto del 2023.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZONICO  
MC LUCAS RENATO MARTIN BORJAE ROZ  
Director Gerente del Hospital Amazonico  
CNP 59266

"EL HOSPITAL"

"EL CONTRATADO"



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CARÁCTER DETERMINADO N°163-2023**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con **EL CONTRATADO** que, celebran de una parte **EL HOSPITAL AMAZONICO** con RUC N° 20175940015 con domicilio en Jr. Aguaytia N° 605 de esta ciudad, representado con Resolución Directoral N° 460-2023-GRU-DIRESAU-OAJ por el Médico Cirujano **LUCAS RENATO MARTIN BORJAS ROA**, en calidad de Director Ejecutivo, identificado con D.N.I. N° 42249547, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y de la otra parte, el señor(a) **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**, identificado con D.N.I. N° 71295897 y RUC. N° 10712958974, con domicilio en Jr. Calle 10 MZ L LT. 02 03 DE MARZO – PADRE ABAD, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS"), modificado por la Ley N° 25849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.
  - Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM  
Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.  
Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público.  
Ley N° 25771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
  - Sentencia del Tribunal Constitucional recalca en el Expediente N° 000002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral
  - Memorándum N° 841-2023-HAYA-DE/OA, autorización de contrato.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de Contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL** susciben el presente Contrato, a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente, en la **Unidad de Economía**, desempeñándose como **Contador Público - Apoyo en el Área de Control Previo**, para labores de **necesidad de transitoria** y con los demás actos encomendados por la entidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **01 de julio** y concluye el **31 de julio del 2023** y tiene carácter determinado.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **EL HOSPITAL**. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previstos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato o invalidar el vencimiento del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas, horas de prestación de servicios por semana.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de **S/ 2,500.00** soles mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL CONTRATADO**.

**EL HOSPITAL** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**EL CONTRATADO** prestará los servicios en el Hospital Amazónico, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- 
- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL HOSPITAL** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
  - Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario establecido en el presente contrato o conforme a lo dispuesto por **EL HOSPITAL**.
  - Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **EL HOSPITAL**.
  - No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **EL HOSPITAL**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
  - Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **EL HOSPITAL** guardando absoluta confiabilidad.
  - Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
  - No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
  - Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj con huella digital)
  - Otras que establezca **EL HOSPITAL** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO**

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- Percebir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **EL HOSPITAL** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **EL HOSPITAL**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

**EL CONTRATADO** podrá ser capacitado cuando **EL HOSPITAL** lo requiera, conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **EL HOSPITAL** en forma exclusiva.



La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

EL HOSPITAL se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO**

EL HOSPITAL se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO**

EL HOSPITAL, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato; y estará bajo la supervisión del Jefe Inmediato y el Jefe de Personal.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTO: EVALUACION**

La evaluación de EL CONTRATADO se ejecutará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMO: SUPLENCIA, ENCARGO DE FUNCIONES Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de EL HOSPITAL y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia, encargos de funciones ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a EL HOSPITAL, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, EL HOSPITAL podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGESIMO: SUSPENSION DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

**1. Suspensión con contraprestación:**

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine EL HOSPITAL en sus directivas internas.

**2. Suspensión sin contraprestación:**

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Es potestad de EL HOSPITAL otorgarlas, para su validez requiere de manifestación expresa de EL HOSPITAL.



**CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL CONTRATADO**.
- b) Por extinción de **LA ENTIDAD**.
- c) Por voluntad unilateral de **EL CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL**.
- e) Si **EL CONTRATADO** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **EL HOSPITAL**, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
  - Por vencimiento del contrato.
  - Por disponibilidad presupuestal.

En el caso del literal f), **EL HOSPITAL** tendrá por resuelto automáticamente el contrato, con una Resolución que será debidamente motivada y con criterio de razonabilidad. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el art. 16 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

**CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yarinacocha, a los veintiuno días del mes de julio del 2023.

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
MC LUCAS PERAYO MARTÍN BORGES AGUI  
Director Ejecutivo del Hospital Amazónico  
CNP 00000

"EL HOSPITAL"

"EL CONTRATADO"



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CARÁCTER DETERMINADO N°148-2023**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con **EL CONTRATADO** que, celebran de una parte **EL HOSPITAL AMAZONICO** con RUC N° 20175940015 con domicilio en Jr. Aguaytia N° 605 de esta ciudad, representado con Resolución Directoral N° 450-2023-GRU-DIRESAU-OAJ por el Médico Cirujano **LUCAS RENATO MARTIN BORJAS ROA**, en calidad de Director Ejecutivo, identificado con D.N.I. N° 42249547, a quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y de la otra parte, el señor(a) **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**, identificado con D.N.I. N° 71295897 y RUC. N° 10712958974, con domicilio en Jr. Calle 10 MZ L LT. 02 03 DE MARZO – PADRE ABAD, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS"), modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes laborales del Sector Público.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recalca en el Expediente N° 000002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Memorándum N° 1575-2023-HAYA-DE/OA, autorización de contrato.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un Régimen Especial de Contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL** suscriben el presente Contrato, a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente, en la **Unidad de Economía**, desempeñándose como **Contador Público - Apoyo en el Área de Control Previo**, para labores de **necesidad de transitoria** y con los demás actos encomendados por la entidad.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **12 de junio** y concluye el **30 de junio del 2023** y tiene carácter **determinado**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **EL HOSPITAL**. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previstos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato o invalidar el vencimiento del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas, horas de prestación de servicios por semana.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de **S/ 2,500.00** soles mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL CONTRATADO**.

**EL HOSPITAL** hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas





**CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL CONTRATADO** prestará los servicios en el Hospital Amazonico, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **EL HOSPITAL**.



**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **EL HOSPITAL** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario establecido en el presente contrato o conforme a lo dispuesto por **EL HOSPITAL**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **EL HOSPITAL**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **EL HOSPITAL**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **EL HOSPITAL** guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj con huella digital)
- i) Otras que establezca **EL HOSPITAL** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



**CLAUSULA NOVENA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO**

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **EL HOSPITAL** observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLAUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **EL HOSPITAL**.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACION**

**EL CONTRATADO** podrá ser capacitado cuando **EL HOSPITAL** lo requiera, conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TITULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **EL HOSPITAL** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**EL HOSPITAL** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO**

**EL HOSPITAL** se compromete a facilitar a **EL CONTRATADO** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: SUPERVISION DEL CONTRATO**

**EL HOSPITAL**, en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL CONTRATADO**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato; y estará bajo la supervisión del Jefe Inmediato y el Jefe de Personal.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTO: EVALUACION**

La evaluación de **EL CONTRATADO** se ejecutará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMO: SUPLENCIA, ENCARGO DE FUNCIONES Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

**EL CONTRATADO** podrá ejercer la suplencia al interior de **EL HOSPITAL** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia, encargos de funciones ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual.

**CLÁUSULA DECIMO OCTAVO: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a **EL HOSPITAL**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, **EL HOSPITAL** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGESIMO: SUSPENSION DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

**1. Suspensión con contraprestación:**

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **EL HOSPITAL** en sus directivas internas.

**2. Suspensión sin contraprestación:**

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas. Es potestad de **EL HOSPITAL** otorgarlas, para su validez requiere de manifestación expresa de **EL HOSPITAL**.

Oficina de Recursos Humanos  
 Oficina de Personal





**CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL CONTRATADO**.  
Por extinción de **LA ENTIDAD**.  
Por voluntad unilateral de **EL CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a **LA ENTIDAD** dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que **LA ENTIDAD** autorice un plazo menor.
- b) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **EL HOSPITAL**.
- c) Si **EL CONTRATADO** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- d) Por decisión unilateral de **EL HOSPITAL** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- e) Por vencimiento del contrato.
- f) Por disponibilidad presupuestal.

En el caso del literal f), **EL HOSPITAL** tendrá por resuelto automáticamente el contrato, con una Resolución que será debidamente motivada y con criterio de razonabilidad. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado el art. 18 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugares a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yarinacocha, a los veinte días del mes de junio del 2023.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZÓNICO

MC LUCAS RENATO MARTÍN BOLAÑOS RUIZ  
Director Ejecutivo del Hospital Amazónico  
CNP 80284

"EL HOSPITAL"

"EL CONTRATADO"



000000

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057 -2022-MDM

San Fernando, 09 FEB. 2022



### VISTO:

El trámite interno N° 1885-2022, el cual contiene el Memorandum N° 045-2022-MDM-ALC, de fecha 08 de Febrero de 2022, y:



### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en la administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.



Que, el numeral 2) del Artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley de Marco del Empleo Público, señala sobre el Empleado de Confianza: "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 3% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El consejo superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso al Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.



Que, mediante Informe Legal N° 029-2019-MDM-GAJ, de fecha 25 de Enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ha determinado que, si bien la primera parte del Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente la misma o diferente entidad de origen y del consentimiento del servidor, ello, a partir de la dación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progressiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, habilita la designación y/o contratación de dicho personal de confianza a través del Régimen Especial de Contratación del Decreto Legislativo N° 1057, siempre que la plaza orgánica se encuentre contemplada en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad, estableciéndose no obstante, que su registro de gasto se mantiene en la Genérica de Gastos 2.3 "Bienes y Servicios", conforme lo estipula la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley en mención.



Que, mediante Memorandum N° 045-2022-MDM-ALC, de fecha 08 de Febrero de 2022, se designa a la C.P.C. **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, en el cargo de Confianza como **GERENTE DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN** de la Municipalidad Distrital de Manantay.



Que, para poder cumplir con la implementación de la Recomendación efectuada en el Informe Legal N° 029-2019-MDM-GAJ, de fecha 25 de Enero del 2019, resulta urgente y necesario la implementación de la designación y/o contratación de los funcionarios y empleados de confianza, así como de determinados directivos de la Municipalidad Distrital de Manantay, vía Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios, conforme así lo permite la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progressiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales.



Que, estando a lo expuesto, y conforme a lo estipulado en los Números 4) y 17) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con arreglo a lo normado en la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progressiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales:

### SE RESUELVE:





000055

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir del 09 de Febrero de 2022, a la C.P.C. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, en el cargo de Confianza como **SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN** de la Municipalidad Distrital de Manantay, de libre remoción según su naturaleza legal; designación que se dispone el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, y en concordancia con lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución, proyectando y tramitando el correspondiente Contrato Administrativo de Servicios a ser suscrito por el Titular de la Entidad y la designada, y cuya ejecución presupuestaria correrá con cargo a la Genérica de Gastos 2.3 "Bienes y Servicios", el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
 ALCALDÍA  
 DR. VICTOR ALVARO LOPEZ ROSAS  
 ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 303 -2022-MDM**

San Fernando, 07 NOV 2022

### VISTOS:

En Trámite Interno N.º 14722-2022, el Memorándum N.º 194-2022-MDM-ALC, de fecha 07 de noviembre de 2022, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular el régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables¹.

Que, mediante Memorándum N.º 194-2022-MDM-ALC, de fecha 07 de noviembre de 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay comunica a la C.P.C. **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES - SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN** de esta Entidad Edil, que se le encarga desde el 07 de noviembre del presente año, las funciones administrativas, inherentes a su cargo de la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA** de la Municipalidad Distrital de Manantay, inherente a las funciones que viene desempeñando, invocándole a cumplir con responsabilidad y eficiencia la presente encargatura.

Que, según el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N.º 276, aprobada por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, en el Artículo 82º: **EL ENCARGO**, es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del senidar. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR**, desde el día 07 de noviembre de 2022, a la C.P.C. **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES - SUB GERENTE DE RECAUDACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN** de esta Entidad Edil, la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA** de la Municipalidad Distrital de Manantay, inherente a las funciones que viene desempeñando, invocándole a cumplir con responsabilidad y eficiencia la presente encargatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Institucional, la notificación y distribución respectiva de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Suplenza  
CA  
FISCAL  
CA  
HUMANOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY  
ALCALDE  
MIL VICTOR HUARTE LÓPEZ RIVERA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° **318** -2022-MDM

San Fernando, 16 NOV, 2022

### VISTOS:

El trámite Interno N° 14791-2022 que contiene Resolución de Alcaldía N° 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022; Memorándum N° 194-2022-MDM-ALC de fecha 07 de noviembre del 2022; Informe N° 282-2022-MDM-A-GM-GAT de fecha 09 de noviembre del año 2022; el Informe legal N° 456-2022-MDM-A-GM-GAT de fecha 16 de noviembre, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o inrazonables.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 213 -MDM de fecha 03 de agosto de 2022, se designa al **C.P.C JOHNNY WESLEY ROJAS PANDURO**, en el cargo de confianza como encargado de la gerencia de administración tributaria y la sub gerencia de ejecución coactiva de la municipalidad distrital de Manantay.

De este modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022, en su artículo segundo resuelve: **Designar**, a los responsables de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, a cumplirse al 31 de diciembre del presente año fiscal 2022, de la Municipalidad Distrital de Manantay, a los siguientes servidores:

N° META	METAS	RESPONSABLES PARA SU CUMPLIMIENTO	DNI
2	FORALCOMBIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	C.P.C. JOHNNY WESLEY ROJAS PANDURO Sr. JHON ROBINSON ESPINOZA GARCIA	05378261 46575526

Que así mismo Mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2022-MDM de fecha 07 de noviembre de 2022, se designa a la **CPC.GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, en el cargo de confianza como encargada de la gerencia de administración tributaria y la sub gerencia de ejecución coactiva de la municipalidad distrital de Manantay.

Con Trámite Interno N° 14791-2022 que contiene el Informe N° 282-2022-MDM-A-GM-GAT de fecha 09 de noviembre del presente año 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, se dirige a la Gerencia Municipal, para solicitarle, **se deje sin efecto** la Resolución de Alcaldía N° 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022 en la que se designa a los servidores C.P.C Johnny Wesley Rojas Panduro y Sr. Jhon Robinson Espinoza Garcia, como responsables de la meta 2 del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal al cumplirse el 31 de diciembre del presente año fiscal 2022, de la Municipalidad Distrital de Manantay; por otro lado mediante Memorándum N° 194-2022-MDM-ALC de fecha 07 de noviembre del 2022 se designa funciones al nuevo funcionario **C.P.C. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES** como Gerente de Administración Tributaria, cesándose de esta manera en el cargo al **C.P.C JOHNNY WESLEY ROJAS PANDURO**. En consecuencia de lo manifestado, se deja sin efecto el acto resolutorio mencionado líneas arriba, al haberse dado cambios en el cargo de confianza de esta Gerencia, y debiendo tenerse en cuenta que los nuevos responsables del cumplimiento de la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y Gestión del Impuesto Predial - Período 2022, serán los siguientes servidores:

- CPC.GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES - Gerente (E) de Administración Tributaria.  
CAS Funcional / DNI N° 05378267.
- Sr. JHON ROBINSON ESPINOZA GARCIA - Analista Tributario de la GAT.  
Locador / DNI N° 46575526.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3º establece los requisitos de validez







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los actos administrativos, señalando en el numeral 2) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible, físico y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) Finalidad Pública: Adecuarse a los finalidades de Interés Público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, y otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, se ve con todo aquello que beneficia a la comunidad en general/ su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 366-2021-EF, Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2022 y dictan otras medidas, cuya finalidad es establecer los metas y los "procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal (PI) del año 2022". En cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 30.1 del artículo 30 de la ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Que el decreto supremo N° 366-2021-EF, señala en el cuadro de la clasificación municipal correspondiente a la Municipalidad Distrital de Manantay "TPO D", con ubigeo N° 250107, Departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo, Distrito de Manantay, el cual se estableció cinco (05) metas a cumplirse al 31 de diciembre del presente año fiscal del 2022, las cuales son:

- META 1.- FORTALECIMIENTO DEL PATRULLAJE MUNICIPAL PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.
- META 2.- FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.
- META 3.- IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.
- META 4.- ACCIONES DE MUNICIPIOS PARA PROMOVER LA ADECUADA ALIMENTACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA ANEMIA.
- META 5.- REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO PARA PREVENIR Y CONTENER LA COVID-19 Y MEJORAR EL ACCESO A LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE.

Que, la Meta 2 del referido Programa contempla como parte de la Actividad 1: La emisión de una Resolución de Alcaldía, en donde se consigne la información sobre el monto de emisión inicial del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2021 y del ejercicio fiscal 2022, según el formato de la Guía para el cumplimiento de la meta. Que, el Programa de Incentivos (PI), es una herramienta de incentivos para el cumplimiento de la meta. Que, el Programa de Incentivos (PI) con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el Programa de Incentivos tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales.

Que, los objetivos específicos del PI son los siguientes: a) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. b) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales.

Que, las metas del PI son diseñadas por entidades públicas de alcance nacional, las que a su vez son responsables de la implementación de la asistencia técnica requerida por las municipalidades y de la evaluación del cumplimiento de las metas a su cargo. Las metas han sido diseñadas considerando la "Procedimientos para la presentación de propuestas de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2022", publicados mediante el Comunicado NP0014-2021-EF/30.01. Las municipalidades deben cumplir con las citadas metas para acceder a los recursos asignados al Programa.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUP de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 366-2021-EF, así como en la información de los registros y archivos de esta municipalidad, resulta necesario que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022, y se designe a los nuevos responsables, a fin de proseguir con sus funciones conforme a Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 456-2022-MDM-GA1 de fecha 16 de noviembre del presente año 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022, en la que se designa a los servidores C.P.C.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe Legal Nº 456-2022-MDM-GAJ de fecha 16 de noviembre del presente año 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía Nº 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022, en la que se designa a los señores C.P.C Johnny Wesley Rojas Panduro y SR. Jhon Robinson Espinoza Garcia como responsables de la meta 2 del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal al cumplirse el 31 de diciembre del presente año fiscal 2022, de la Municipalidad Distrital de Manantay.

por lo que resulta **PROCEDENTE DESIGNAR** que los nuevos responsables del cumplimiento de la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y Gestión del Impuesto Predial - Periodo 2022, serán los siguientes servidores:

Nº META	METAS	RESPONSABLES PARA SU CUMPLIMIENTO	DNI
2	FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	C.P.C GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES SR. JHON ROBINSON ESPINOZA GARCIA	05378267 46575526

Asimismo, **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la C.P.C. Genesis Aranza Paredes Gonzales, Gerente de Administración Tributaria y al SR. Jhon Robinson Espinoza Garcia, Coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2022, el cumplimiento del acto administrativo a emitirse.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso a) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía Nº 217-2022-MDM de fecha 08 de agosto de 2022, en la que se designa a los servidores C.P.C Johnny Wesley Rojas Panduro y SR. Jhon Robinson Espinoza Garcia como responsables de la meta 2 del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal al cumplirse el 31 de diciembre del presente año fiscal 2022, de la Municipalidad Distrital de Manantay.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** que los nuevos responsables del cumplimiento de la Meta 2: Fortalecimiento de la administración y Gestión del Impuesto Predial - Periodo 2022, serán los siguientes servidores:

Nº META	METAS	RESPONSABLES PARA SU CUMPLIMIENTO	DNI
2	FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	C.P.C GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES SR. JHON ROBINSON ESPINOZA GARCIA	05378267 46575526

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la C.P.C. Genesis Aranza Paredes Gonzales, Gerente de Administración Tributaria y al SR. Jhon Robinson Espinoza Garcia, Coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2022, el cumplimiento del acto administrativo a emitirse.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de secretaría general y Archivo Institucional, la notificación y distribución de la presente Resolución, así como la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, publicar la presente Resolución en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANANTAY  
ALCALDE  
Mg. VICTOR FERRER LÓPEZ AYUS  
ALCALDE





**N° 482-2021-GOREU-DIRESA-HAYA****Resolución Directoral**

Yarinacocha, 06 de diciembre del 2021.

**VISTO:** Memorandum N° 874-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 01 de diciembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 435-2021-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 22 de octubre del 2021, se resolvió **DESIGNAR, con eficacia anticipada** a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2021, a la Bach. Eco. **SOLANGE DEL ROCIO JARA ZUMAETA**, en el cargo de confianza de **JEFE DEL AREA TESORERIA** del Hospital Amazónico, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1053;

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público – regula la prestación de los servicios personales, subordinada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquier sea la clasificación que este tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en su artículo 4 numeral 1, 2 y 3 establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios público, empleados de confianza y servicios públicos, precisándose que los funcionarios públicos y los empleados de confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento éy remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servicios públicos existentes en cada entidad;

Que, el artículo 5° de la mencionada ley establece que el acceso al empleo público, se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición complementaria y Final de los Funcionarios Públicos, empleados de confianza, establecido en los numerales 1,2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratando por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo en mención. Este personal puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, mediante Memorandum N° 874-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral, dejando sin efecto la R.D N° 435-2021-GOREU-HAYA, asimismo proyectar la Resolución Directoral designando a partir del 01/12/2021 a la C.P.C **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, en el cargo de confianza de **JEFE DEL AREA DE TESORERIA**, del Hospital Amazónico, bajo los alcances del D.L N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones Funciones;







**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04-AGUAYTÍA - SAN ALEJANDRO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0229-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE**

Aguaytia, 09 de setiembre del 2020

**VISTO:**

El MEMORANDO N° 0301-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 09 de setiembre del 2020, CARTA N° 1319-2020-GRU-DIRESA-DRSASA-DE/ADM, de fecha 08 de setiembre del 2020, Carta de Renuncia de fecha 31 de agosto del 2020, CARTA N° 0056-2020-GRU-DIRESA-DRSASA-DE, de fecha 27 de agosto del 2020, CARTA N° 001-2020-RR.HH/MEEG, de fecha 26 de agosto del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto los artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°014-2019, se Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; la que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N°. 26842 - Ley General de Salud, establece: que, la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que el interés de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del estado, regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-090-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - donde en su artículo 77° - La Designación - dice: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reanuda funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0180-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 04 de agosto del 2020, se resuelve designar y disponer su contratación, a partir de la fecha, a la **C.P.C. Mercedes Esther Encarnación Guerra** como **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la Red de Salud N° 04 Aguaytia - San Alejandro, Nivel F2, Cargo de Confianza según el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, mediante Carta N° 001-2020-RR.HH/MEEG, de fecha 26 de agosto del 2020, suscrito por la C.P.C. Mercedes Esther Encarnación Guerra, notifica a la Directora Administrativa de esta entidad, su Renuncia Irrevocable al Cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud N° 04 Aguaytia - San Alejandro;

"Jr. Imas N°280-Aguaytia-Padre Abad-Ucayali-Perú"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04-AGUAYTÍA - SAN ALEJANDRO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



Que, mediante Carta N° 0056-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 27 de agosto del 2020, el Director Ejecutivo de esta entidad, se dirige a la C.P.C. Mercedes Esther Encarnación Guerra, informando que acepta su carta de Renuncia Irrevocable al Cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, designada mediante Resolución Directoral N° 0180-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 04 de agosto del 2020; así mismo hace de su conocimiento que sus labores ante esta entidad concluyeron el día 27 de agosto del 2020;



Que, Resolución Directoral N° 189-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 13 de agosto, se resuelve designar y disponer su contratación, a partir del 10 de agosto del 2020, a la **CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales** como **Responsable del Área de Remuneraciones** adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 404 - Red de Salud N° 04 de Aguaytía - San Alejandro, **Cargo considerado de Confianza;**

Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 31 de agosto, suscrito por la CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales, se dirige ante el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, formulando su renuncia voluntaria al cargo de Responsable del Área De Remuneraciones, debido a factores estrictamente de crecimiento Profesional;



Que, mediante Carta N° 1319-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE/ADM, de fecha 08 de setiembre del 2020, la Directora Administrativa se dirige ante el Director Ejecutivo de esta entidad, solicitando la Contratación de la CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, bajo el Régimen Laboral N° 276, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020;



Que, mediante Memorando N° 0301-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 09 de setiembre del 2020, el Director Ejecutivo de esta entidad, solicita al Director de Asesoría Jurídica, la proyección de la Resolución Directoral, designando a la **CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales** como **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la Unidad Ejecutora N° 404 - Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, Nivel F2, Cargo de Confianza según Cuadro de Asignación de Personal, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020;

Por estas normativas y razones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00190-2020-GRU-GR, de fecha 08 de junio del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO**, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020, la **Resolución Directoral N° 0180-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE**, de fecha 04 de agosto del 2020, en donde se resuelve designar y disponer su contratación, a partir de la fecha, de la **C.P.C. Mercedes Esther Encarnación Guerra** como **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la Red De Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, **Nivel F2, Cargo de Confianza según el Cuadro de Asignación de Personal.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO EN PARTE**, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020, la **Resolución Directoral N° 189-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE**, de fecha 13 de agosto, en cuanto a los artículos Tercero y Cuarto en donde se resuelve designar y disponer su contratación, a partir del 10 de agosto del 2020, a la **CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales**, como **Responsable del Área de Remuneraciones** adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 404 - Red de Salud N° 04 de Aguaytía - San Alejandro, **Cargo considerado de Confianza;**

**ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR**, con eficacia anticipada al 01 de setiembre del 2020, a la **CPC. GÉNESIS ARANZA PAREDES GONZALES** como **JEFA DE LA UNIDAD DE**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04-AGUAYTÍA - SAN ALEJANDRO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



**RECURSOS HUMANOS** de la Unidad Ejecutora N° 404- Red De Salud N° 04 Aguaytia - San Alejandro, Nivel F2, Cargo de Confianza según el Cuadro de Asignación de Personal, debiendo asumirla con todas las funciones que le confiere la ley, bajo Responsabilidad Funcional.



**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, la **CONTRATACIÓN** de la CPC. **GÉNESIS ARANZA PAREDES GONZALES** como **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** de la Unidad Ejecutora N° 404- Red De Salud N° 04 Aguaytia - San Alejandro, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Secretaria del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 404 - Red de Salud N° 04 de Aguaytia - San Alejandro o la que haga sus veces cumple con notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas, para su cumplimiento y ejecución.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
 RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA  
 \_\_\_\_\_  
 Q0618 JOSELITO RAMIREZ TELLO  
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL SECTOR S.A. S.A.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04-AGUAYTÍA - SAN ALEJANDRO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0189-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE**

Aguaytía, 13 de agosto del 2020

**VISTO:**

El MEMORANDO N° 0269-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 12 de agosto del 2020, CARTA N° 1111-2020-GRU-DIRESA-DRSASA-DE/ADM, de fecha 12 de agosto del 2020, CARTA N° 0433-2020-GRU-DIRESA-DRSASA-DE/ADM/RR.HH, de fecha 11 de agosto del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto los artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°014-2019, se Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; la que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N°26842 - Ley General de Salud, establece: que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que el interés de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del estado, regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 1) del Decreto Supremo N°075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, prescribe que: "El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, el Decreto Supremo N°065-2011-PCM – que establece las Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – D.L. 1057, indica en su artículo 11°, inciso a) que: "**los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados temporalmente como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N°28175- Ley Marco del Empleo Público**", concordante con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la que dice a la letra: "**los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento antes indicado; siendo de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia**";

"Jr. Iamas N°280-Aguaytía-Padre Abad-Ucayali-Perú"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04-AGUAYTÍA - SAN ALEJANDRO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



Que, en consecuencia, las Entidades Públicas, pueden contratar personal bajo el Régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad, denominados de Confianza;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0154-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 08 de julio del 2020, se resuelve designar y disponer su contratación, a partir del 06 de julio del 2020, al **C.P.C. JOHNNY WESLEY ROJAS PANDURO** como **Responsable del Área de Remuneraciones Adscrita a la Unidad de Recursos Humanos** de la Red De Salud N° 04 Aguaytia - San Alejandro, Cargo considerado de Confianza;



Que, mediante Carta de Renuncia de fecha 29 de julio del 2020, suscrito por el señor **Johnny Wesley Rojas Panduro**, poniendo de conocimiento al Jefe de la Unidad de recursos Humanos, que por motivos estrictamente personales formula su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo que venía desempeñándose, la misma que se hará efectiva a partir del 29 de julio del 2020;



Que, mediante Carta N° 0433-2020-GRU-DIRESA-DRSASA-DE/ADM/RR.HH, de fecha 11 de agosto del 2020, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos se dirige ante la Directora Administrativa de esta entidad, requiriendo un personal como responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, designando para ello a la **CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales**; por ello solicita la aprobación mediante acto resolutivo, con eficacia anticipada desde el 10 de agosto del 2020, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza;



Que, mediante Carta N° 1111-2020-GRU-DIRESA-DRSASA-DE/ADM, de fecha 12 de agosto del 2020, la Directora Administrativa, se dirige ante el Director Ejecutivo de esta entidad, solicitando la mediante acto resolutivo la contratación de la **CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales**, como **Responsable del Área de Remuneraciones** de la Unidad de Recursos Humanos, con eficacia anticipada a partir 10 de agosto del 2020;



Que, mediante Memorando N° 0269-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 12 de agosto del 2020, el Director Ejecutivo de esta entidad, solicita al Director de Asesoría Jurídica, la proyección de la Resolución Directoral, **aceptando la renuncia irrevocable del CPC. Johnny Wesley Rojas Panduro** como responsable del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos; así mismo designar en su lugar a la **CPC. Génesis Aranza Paredes Gonzales**, como **Responsable del Área de Remuneraciones** adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 404 - Red de Salud N° 04 de Aguaytia - San Alejandro, **cargo considerado de confianza, con eficacia anticipada a partir 10 de agosto del 2020**, de la misma manera **disponer** su contratación bajo la modalidad del D.L. N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS;

Por estas normativas y razones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00190-2020-GRU-GR, de fecha 08 de junio del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR LA RENUNCIA**, del **C.P.C. JOHNNY WESLEY ROJAS PANDURO** como **Responsable del Área de Remuneraciones Adscrita a la Unidad de Recursos Humanos**, a **partir del 29 de julio del 2020**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, **agradeciéndole por sus servicios prestados a esta entidad.**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04-AGUAYTÍA - SAN ALEJANDRO**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral N° 0154-2020-GRU-DIRESA-DRSASA/DE, de fecha 08 de julio del 2020, en la que se resuelve designar y disponer su contratación, a partir del 06 de julio del 2020, al C.P.C. JOHNNY WESLEY ROJAS PANDURO como Responsable del Área de Remuneraciones Adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Red De Salud N° 04 Aguaytía – San Alejandro, Cargo considerado de Confianza.



**ARTÍCULO TERCERO.** – **DESIGNAR**, a partir del 10 de agosto del 2020, a la CPC. GÉNESIS ARANZA PAREDES GONZALES, como Responsable Del Área De Remuneraciones adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 404 – Red de Salud N° 04 de Aguaytía – San Alejandro, Cargo considerado de Confianza, debiendo asumirla con todas las funciones que le confiere la ley, bajo Responsabilidad Funcional.



**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos proceda con la elaboración del instrumento legal pertinente para la CONTRATACIÓN de la CPC. GÉNESIS ARANZA PAREDES GONZALES como Responsable del Área de Remuneraciones Adscrita a la Unidad de Recursos Humanos de la Red De Salud N° 04 Aguaytía – San Alejandro, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios- CAS, de acuerdo al Decreto Supremo N°065-2011-PCM, concordante con la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.



**ARTÍCULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Secretaría del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 404 – Red de Salud N° 04 de Aguaytía – San Alejandro o la que haga sus veces cumpla con notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas, para su cumplimiento y ejecución.



**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
 RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA

Obsta. JOSELITO RAMIREZ TELLO  
 DIRECTOR EJECUTIVO RED DE SALUD N° 04 - S.A.

C.C.  
 D.D.  
 D.D.  
 S.S.S.S.  
 S.S.S.S.





Municipalidad Provincial de Padre Abad

**"Año de la Universalización de la Salud"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 051-2020-MPPA-A**

Aguaytia, 10 de febrero de 2020

**VISTO:**

La Resolución N° 01218-2016-JNE, donde el Jurado Nacional de Elecciones, se pronuncia sobre los alcances normativos del artículo 24° numeral 1 de la Ley 27972, respecto a la asunción de funciones del despacho de alcaldía por el teniente alcalde en caso de ausencia; así como, la Resolución N° NUEVE (Auto de Vista) de fecha 17 de enero del 2020, por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. -y- Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, en esa misma línea, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, ahora bien, el artículo 6 de la antes citada Ley establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. -y- El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, a su vez, el artículo 24° de dicha Ley precisa que en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Lo cual, según lo expresado en el fundamento 10 de la Resolución N° 01218-2016-JNE de fecha 17 de octubre del 2016, aquella asunción del cargo se hará directamente, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establezca. Asimismo, conforme lo ha establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones Nos. 420-2009-JNE, fundamento 8) y 0117-2018-JNE, fundamento 5, el teniente alcalde al asumir el despacho de alcaldía por ausencia, ejercerá las funciones políticas, ejecutivas y administrativas del Alcalde.

Que, dicho esto, cabe señalar que, es de conocimiento público que el electo alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ROMAN TENAZOA SECAS, se encuentra ausente del ejercicio de sus funciones propias desde el 21 de enero del 2020, producto de la existencia de un mandato de detención vigente, emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (Resolución N° 09 -Auto de Vista- de fecha 17 de enero del 2020).

Que, en ese sentido, dado el artículo 24° numeral 1 de la Ley 27972, y los lineamientos establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones invocados líneas arriba, corresponde al suscrito sin duda alguna ejercer el cargo de alcalde, de manera directa, y con el pleno ejercicio de las atribuciones políticas, ejecutivas y administrativas del despacho.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como, lo previsto en el artículo 20° inciso 17 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala que: "(...) son atribuciones del alcalde (...) Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza (...)", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la misma Ley: "Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera", y

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS  
N° 0275 - 2019**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte **"LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI"** con RUC N° 20198261476, con domicilio en Jr. Agustín Cauper N° 225 – Pucallpa – Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la **Lic. Adm. WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO**, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No. 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la **Srta. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, identificado con D.N.I. N° 71295897, R.U.C. N° 10712958974, domiciliado en la Cal. 10 Mza. L Lote. 02 Urb. 23 de Marzo – PADRE ABAD – PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, mediante Proveedor N° 0203, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, quien presta Servicio **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 01/02/2019 al 28/02/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 2,200.00 soles, en total.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 30679 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado
- Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud
- D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Código Civil Art. 1764.

**CLAUSULA TERCERA: MATERIA**

Por el presente se contrata a **EL LOCADOR** para que brinde los servicios **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **CONTROL PREVIO**.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Por el presente Contrato **EL LOCADOR** se obliga a brindar los siguientes servicios:

Registro SIAF-SP Fase Administrativa: Devengado, previa verificación de documentos sustentatorios y conformidad de los mismos.

Realizar Control Previo de C/C y C/S de todas las fuentes de financiamiento de acuerdo a las normas establecidas.

Programación de gastos estimados de Recursos Directamente Recaudados, previa revisión de los CLAS, Centros y Puesto de Salud, de acuerdo a las rendiciones e informes presentados con el calendario mensual.

- Informe mensual de Recaudación de los CLAS, para proyección de Resolución de Transferencia de Fondos.
- Solicitud de calendario de pago, en plazo fecha 25 de cada mes.
- Ampliación de calendario de pago, en fecha 15 de cada mes.
- Otras Funciones que le asigne su jefe inmediato.

Por el presente Contrato **EL COMITENTE** se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente.
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS**

**EL COMITENTE** y **EL LOCADOR** convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de **S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)** en total, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previo informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.



**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que rige a partir del **01 DE FEBRERO DEL 2019 AL 28 DE FEBRERO DEL 2019**.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

**EL COMITENTE**, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Si por razones imputables a **EL LOCADOR**, ésta incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL LOCADOR** se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **EL COMITENTE**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

**EL LOCADOR** declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0848 - 2019** con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: **RECURSOS ORDINARIOS**.  
**META: 0055**  
**Específica: 2 3 2 7 11 99**

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalarán como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el **COMITENTE** por lo que su celebración no genera para el **LOCADOR** ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Pucallpa, **31 de Enero del 2019**.

GOBIERNO REGIONAL DE TUCUMÁN  
Gobierno Regional Tucumán

Dr. Aldo Rodríguez  
Secretario de Gobierno Regional

**EL COMITENTE**

**EL LOCADOR**



**CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS**  
**N° 0020 - 2019**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte "LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI" con RUC N° 20198261476, con domicilio en Jr. Agustín Cauper N° 225 - Pucallpa - Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la Lic. Adm. WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No. 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la Srta. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, identificado con D.N.I. N° 71295897, R.U.C. N° 10712958974, domiciliado en la Caf. 10 Mza. L Lote 02 Urb. 23 de Marzo - PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Por medio del Proveedor N° 0219, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, quien presta Servicio **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 10/01/2019 al 31/01/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 1,490.00 soles, en total.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Código Civil Art. 1764.



**CLAUSULA TERCERA: MATERIA**

Por el presente se contrata a **EL LOCADOR** para que brinde los servicios **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **CONTROL PREVIO**.



**CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Por el presente Contrato **EL LOCADOR** se obliga a brindar los siguientes servicios:

- Registro SIAF-SP Fase Administrativa: Devengado, previa verificación de documentos sustentados y conformidad de los mismos.
- Realizar Control Previo de O/C y O/S de todas las fuentes de financiamiento de acuerdo a las normas establecidas.
- Programación de gastos estimados de Recursos Directamente Recaudados, previa revisión de los CLAS, Centros y Puesto de Salud, de acuerdo a las rendiciones e informes presentados con el calendario mensual.
- Informe mensual de Recaudación de los CLAS, para proyección de Resolución de Transferencia de Fondos.
- Solicitud de calendario de pago, en plazo fecha 25 de cada mes.
- Ampliación de calendario de pago, en fecha 15 de cada mes.
- Otras Funciones que le asigne su jefe inmediato.

Por el presente Contrato **EL COMITENTE** se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente.
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS**

**EL COMITENTE** y **EL LOCADOR**, convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de **S/ 1,490.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES)** en total, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previo informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que rige a partir del **10 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE ENERO DEL 2019**.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

**EL COMITENTE**, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Por razones imputables a **EL LOCADOR**, ésta incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL LOCADOR** se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **EL COMITENTE**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

**EL LOCADOR** declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 0072 - 2019** con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: **RECURSOS ORDINARIOS**.

META: 0123

Especifica: 2.3.2.7.11.99.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

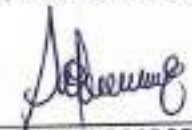
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el **COMITENTE** por lo que su celebración no genera para el **LOCADOR** ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Pucallpa, **14 de Enero del 2019**.

GOBIERNO REGIONAL Ucayali  
Dirección Regional de Gestión y Operación  
Ucayali, 14 de Enero del 2019  
M. Sc. Adm. Víctor E. Rodríguez Pareda  
DIRECTOR REGIONAL DE CONTRATACION  
**EL COMITENTE**

  
**EL LOCADOR**  
11295899  
**GENES PEDRO PEREDOS GONZALES**



**CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS  
N° 0527 - 2019**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte "LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI" con RUC N° 20198261478, con domicilio en Jr. Agustín Caupar N° 225 - Pucallpa - Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la Lic. Adm. WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la Sra. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, identificada con D.N.I. N° 71295897, R.U.C. N° 10712958974, domiciliada en la Cal. 10 Mza. L Lote 02 Urb. 23 de Marzo - PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, mediante Proveedor N° 0292, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, quien presta Servicio **EN LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 31/03/2019 al 31/03/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 2,200.00 soles, en total.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.  
Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.  
Ley N° 27857 - Ley del Ministerio de Salud.  
D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.  
Código Civil Art. 1754.

**CLAUSULA TERCERA: MATERIA**

Por el presente se contrata a EL LOCADOR para que brinde los servicios **EN LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **SUPERVISOR EN CAMPO - SENSIBILIZADOR DOMICILIARIO**.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Por el presente Contrato EL LOCADOR se obliga a brindar los siguientes servicios:

- Supervisar las intervenciones domiciliarias de información sobre la importancia del cuidado infantil y prácticas saludables para la prevención de anemia y desnutrición
- Supervisar la entrega de material comunicacional en el distrito de Calleria, Yarinacocha y Marantay, sobre la importancia del cuidado infantil y prácticas saludables para prevención de anemia y desnutrición.
- Sensibilización a la población sobre la importancia del cuidado infantil y prácticas saludables para la prevención de la anemia y desnutrición.
- Otras actividades asignadas

Por el presente Contrato EL COMITENTE se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS**

EL COMITENTE y EL LOCADOR, convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) en total, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previa informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.



**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que rige a partir del **01 DE MARZO DEL 2019 AL 31 DE MARZO DEL 2019**.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

**EL COMITENTE**, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Si por razones imputables a **EL LOCADOR**, éste incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL LOCADOR** se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **EL COMITENTE**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

**EL LOCADOR** declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1253 - 2019 con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS.  
META: 0007  
Especifica: 2.3.2.7.11.99

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTRAVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieren ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa.

Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el **COMITENTE** por lo que su celebración no genera para el **LOCADOR** ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Pucallpa, 28 de febrero del 2019.

GOBIERNO REGIONAL DE Ucayali  
Dirección Ejecutiva de Pucallpa

Dr. Aldo Víctor U. ...  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PUCALLPA

EL COMITENTE

EL LOCADOR

## CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS N° 0775 - 2019

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte "LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI" con RUC N° 20198261476, con domicilio en Jr. Agustín Cauper N° 225 - Pucallpa - Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la Lic. Adm. WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No. 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la Srta. GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, identificada con D.N.I. N° 71295897, R.U.C. N° 10712958974, domiciliada en la Caf. 10 Mza. 1 Lote. 02 Urb. 23 de Marzo - PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante Proveedor N° 1026, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES, quien presta Servicio **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 01/04/2019 al 30/04/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 2,200.00 soles, en total.

### CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27857 - Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Código Civil Art. 1754.

### CLAUSULA TERCERA: MATERIA

Por el presente se contrata a EL LOCADOR para que brinde los servicios **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **CONTROL PREVIO**.

### CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por el presente Contrato EL LOCADOR se obliga a brindar los siguientes servicios:

- Registro SIAF-SP Fase Administrativa: Devengado, previa verificación de documentos sustentados y conformidad de los mismos.
- Realizar Control Previo de O/C y Q/S de todas las fuentes de financiamiento de acuerdo a las normas establecidas.
- Programación de gastos asumidos de Recursos Directamente Recaudados, previa revisión de los CLAS, Centros y Puesto de Salud, de acuerdo a las rendiciones e informes presentados con el calendario mensual.
- Informe mensual de Recaudación de los CLAS, para proyección de Resolución de Transferencia de Fondos.
- Solicitud de calendario de pago, en plazo fecha 25 de cada mes.
- Ampliación de calendario de pago, en fecha 15 de cada mes.
- Otras Funciones que le asigne su jefe inmediato.

Por el presente Contrato EL COMITENTE se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo Informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente.
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

### CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS

EL COMITENTE y EL LOCADOR, convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de **S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) en total**, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previo informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.



**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que rige a partir del **01 DE ABRIL DEL 2019 AL 30 DE ABRIL DEL 2019**.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

**EL COMITENTE**, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Si por razones imputables a **EL LOCADOR**, ésta incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL LOCADOR** se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **EL COMITENTE**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

**EL LOCADOR** declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 1859 - 2019** con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: **RECURSOS ORDINARIOS**.  
**META: 0055**  
Especifica: 2.3.2.7.11.99.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa.

Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el **COMITENTE** por lo que su celebración no genera para el **LOCADOR** ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Pucallpa, **29 de Marzo del 2019**.



GOBIERNO REGIONAL UCAYALI  
Ucayali Region Ucayali  
CALLE 10000  
TEL: 076 222 2222  
**EL COMITENTE**

**EL LOCADOR**

GENESIS ARANZA PARECOS GONZALEZ  
71245899



**CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS**  
**Nº 0948 - 2019**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte "LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI" con RUC N° 20198261476, con domicilio en Jr. Agustín Cauper N° 225 - Pucallpa - Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la Lic. Adm. WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No. 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la Srta. **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, identificado con D.N.I. N° 71295697, R.U.C. N° 10712958974, domiciliado en la Cal. 10 Mza. L Lote. 02 Urb. 23 de Marzo - PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, mediante Provelido N° 609, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, quien presta Servicio **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 01/05/2019 al 31/05/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 2,200.00 soles, en total.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Código Civil Art. 1764.

**CLAUSULA TERCERA: MATERIA**

Por el presente se contrata a **EL LOCADOR** para que brinde los servicios **EN LA OFICINA DE ECONOMIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **CONTROL PREVIO**.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Por el presente Contrato **EL LOCADOR** se obliga a brindar los siguientes servicios:

- Registro SIAF-SP Fase Administrativa: Devengado, previa verificación de documentos sustentatorios y conformidad de los mismos.
- Realizar Control Previo de C/C y O/S de todas las fuentes de financiamiento de acuerdo a las normas establecidas.
- Programación de gastos estimados de Recursos Directamente Recaudados, previa revisión de los CLAS, Centros y Puesto de Salud, de acuerdo a las rendiciones e informes presentados con el calendario mensual.
- Informe mensual de Recaudación de los CLAS, para proyección de Resolución de Transferencia de Fondos.
- Solicitud de calendario de pago, en plazo fecha 25 de cada mes.
- Ampliación de calendario de pago, en fecha 15 de cada mes.
- Otras Funciones que le asigne su jefe inmediato.

Por el presente Contrato **EL COMITENTE** se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo Informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente.
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS**

**EL COMITENTE** y **EL LOCADOR**, convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de **S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)** en total, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previo informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.



**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

EL LOCADOR, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que rige a partir del **01 DE MAYO DEL 2019 AL 31 DE MAYO DEL 2019.**

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

EL COMITENTE, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Si por razones imputables a EL LOCADOR, ésta incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

EL LOCADOR se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de EL COMITENTE, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.



**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

EL LOCADOR declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 2268 - 2019** con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: **RECURSOS ORDINARIOS**.  
META: 0055.  
Específica: 2.3.2.7.11.99.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.



Los cambios domiciliares que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el COMITENTE por lo que su celebración no genera para el LOCADOR ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Pucallpa, **30 de Abril del 2019.**

GOBIERNO REGIONAL PUCALLPA  
Gobierno Regional de Pucallpa  
Dr. Abel Varona Jarama Alcalde  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES  
EL COMITENTE

EL LOCADOR

71295897  
GENESIS ARANZA PAREDES BONZO LCS

**CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS  
N° 1580 - 2019**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte "LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI" con RUC N° 20198261476, con domicilio en Jr. Agustín Cauper N° 225 - Pucallpa - Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la Lic. Adm. **WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO**, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No. 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la Srta. **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, identificado con D.N.I. N° 71295897, R.U.C. N° 10712958974, domiciliado en la Cal. 10 Mza. L, Lote. 02 Urb. 23 de Marzo - PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, mediante Provedo N° 0911, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, quien presta Servicio **EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL - UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL VECTORIAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 01/06/2019 al 30/06/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 2,200.00 soles, en total.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 30679 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Código Civil Art. 1764.

**CLAUSULA TERCERA: MATERIA**

Por el presente se contrata a **EL LOCADOR** para que brinde los servicios **EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL - UNIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL VECTORIAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **APOYO ADMINISTRATIVO**.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Por el presente Contrato **EL LOCADOR** se obliga a brindar los siguientes servicios:

- Atender al público en general con eficiencia, prontitud y cortesía.
- Organizar la información.
- Apoyo en el control vectorial.
- Mantener con la debida confidencialidad toda la información que se encuentra en custodia.
- Otras actividades asignadas.

Por el presente Contrato **EL COMITENTE** se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente.
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS**

**EL COMITENTE** y **EL LOCADOR**, convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de **S/ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES)** en total, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previo informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que rige a partir del **01 DE JUNIO DEL 2019 AL 30 DE JUNIO DEL 2019**.



**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

**EL COMITENTE**, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Si por razones imputables a **EL LOCADOR**, éste incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL LOCADOR** se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **EL COMITENTE**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

**EL LOCADOR** declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 3619 - 2019** con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: RECURSOS ORDINARIOS.

ETA: 0055  
Específica: 2.3.2.7.11.99

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Fucalpa. Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el **COMITENTE** por lo que su celebración no genera para el **LOCADOR** ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Fucalpa, **31 de Mayo del 2019**.

GOBIERNO REGIONAL DE TUCUMÁN  
Dirección Regional de Gestión de Contratos  
Calle 14 de Mayo N° 1000 - Fucalpa

EL COMITENTE

EL LOCADOR

71295892  
GENEPROBIA PAREDES GONZALES

**CONTRATO DE SERVICIOS DE TERCEROS  
N° 1813 - 2019**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Terceros que celebran de una parte "LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI" con RUC N° 20198261476, con domicilio en Jr. Agustín Cauper N° 225 - Pucallpa - Coronel Portillo - Ucayali, debidamente representado por la Lic. Adm. WALTER HERMENEGILDO ADRIANZEN PACHECO, identificado con D.N.I. N° 00072383, en calidad de Administrador de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, según designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional No. 0100-2019-GRU-GR, quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte la Srta. **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, identificada con D.N.I. N° 71295897, R.U.C. N° 10712958974, domiciliada en la Cal. 10 Mza. L. Lote. 02 Urb. 23 de Marzo - PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Que, mediante Provedo N° 0937, el Director Ejecutivo de Administración solicita la elaboración del Contrato al Personal **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, quien presta Servicio **EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, del 01/07/2019 al 31/07/2019, debiendo percibir sus Honorarios Profesionales de S/ 2.200.00 soles, en total.

**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019
- Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud
- D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Código Civil Art. 1764.

**CLAUSULA TERCERA: MATERIA**

Por el presente se contrata a **EL LOCADOR** para que brinde los servicios **EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, como **PROFESIONAL RESUPUESTARIO**.

**CLAUSULA CUARTA: TERMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Por el presente Contrato **EL LOCADOR** se obliga a brindar los siguientes servicios:

- Coordinar con la jefatura de administración asuntos relacionados con autorización de gastos y modificaciones presupuestarias y preparar los documentos de control y evaluación de metas del presupuesto.
- Dirigir y coordinar con las áreas y equipos técnicos, la formulación del presupuesto.
- Formular, ejecutar y evaluar su plan de trabajo y otros según su competencia.
- Organizar información.
- Preparar los documentos de control y evaluación de metas del presupuesto.
- Brindar asesoramiento en asuntos de competencia.
- Otras actividades asignadas.

Por el presente Contrato **EL COMITENTE** se obliga a:

- Abonar la contra prestación económica que corresponda, previa presentación de su respectivo Informe adjuntando su recibo por Honorario para el pago correspondiente
- Otorgar los implementos que se requiera para cumplir la finalidad del Contrato.

**CLAUSULA QUINTA: HONORARIOS**

**EL COMITENTE** y **EL LOCADOR**, convienen que el monto total del Contrato asciende a la suma de S/ 2.200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) en total, incluido los impuestos de Ley, monto que será cancelado previa informe de la producción del Servicio realizado y presentación del Recibo por Honorarios Profesionales.



**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

**EL LOCADOR**, se obliga a prestar servicios y realizar las actividades descritas en los términos de referencia, en un plazo que nge a partir del **01 DE JULIO DEL 2019 AL 31 DE JULIO DEL 2019**.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION**

**EL COMITENTE**, podrá resolver el contrato unilateralmente, por el incumplimiento de alguna de las Cláusulas previstas en el presente contrato de las obligaciones señaladas, por falta de disponibilidad presupuestal y/o desaparezca la necesidad del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PENALIDADES**

Si por razones imputables a **EL LOCADOR**, ésta incumpliese cualquiera de las condiciones del presente contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

**EL LOCADOR** se obliga a guardar reserva sobre cualquier información de **EL COMITENTE**, a la que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA**

**EL LOCADOR** declara que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y que no tiene adeudos pendientes con los organismos a que hace referencia en el Artículo 11° del D.S. N° 344-2018-EF.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISION PRESUPUESTAL**

El servicio materia del presente Contrato, se encuentra afectado con cargo a la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 3858 - 2019** con cargo a la siguiente Estructura Funcional y Fuente de Financiamiento: **RECURSOS ORDINARIOS**.

META: 0055

Específicos: 2.3.2.7.11.99

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

En caso de surgir cualquier controversia o reclamo vinculado con la ejecución e interpretación del presente contrato será resuelto mediante Arbitraje a solicitud de las partes.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en La introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.

Las partes se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Pucallpa.

Efectuada la liquidación del contrato, las partes renuncian a interponer cualquier reclamo judicial o extrajudicial posterior.

Por su modalidad, el presente Contrato no implica relación laboral alguna con el **COMITENTE** por lo que su celebración no genera para el **LOCADOR** ningún beneficio laboral y otros de igual naturaleza.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente Contrato las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de Pucallpa, **28 de Junio del 2019**.

GOBIERNO REGIONAL PUCALLPA  
Dirección Regional de Salud

Lic. Alan Iván H. Alvarado  
DIRECTOR REGIONAL DE CONTRATACION

EL COMITENTE

EL LOCADOR

GENEIS ARONZO PARCOCOMONTE

71295897



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2018-MPPA-A**

Aguaytia, 23 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

VISTO:

La decisión tomada por la alta dirección de la Municipalidad Provincial de Padre Abad



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27683 concordado con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.



Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral (1) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en atribuciones del Alcalde: "Designar y Cessar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza" por lo que en cumplimiento a dicha normativa, a fin de garantizar la gestión técnica y Administrativa de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se hace necesario designar a los funcionarios de nuestra entidad.



Que mediante Resolución de Alcaldía N° 0019-2018-MPPA-A, de fecha 02 de enero del 2018, se le designa al Lic. Edo. Devie Humberto Talancho Polanco como Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando a lo expuesto y las normas legales aplicables, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso E) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR, a partir del 18 de noviembre del 2018 al Lic. Edo. Devie Humberto Talancho Polanco como Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR, sin efecto a partir del 18 de noviembre del 2018 la Resolución de Alcaldía N° 0019-2018-MPPA-A, de fecha 02 de enero del 2018, con el cual se realizó su designación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir formalmente al Lic. Edo. Devie Humberto Talancho Polanco, Realice la entrega de cargo e informes correspondientes por el periodo de su designación, bajo cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** DESIGNAR, a partir de la fecha en el cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Padre Abad a la C.P.C. Genesis Aranza Paredes Gonzalez, en merito a los fundamentos de la parte considerativa, debiendo desempeñar sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR, a Secretario General hacer de conocimiento de las instancias administrativas de esta entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
Prof. David O. Espino Macayana  
ALCALDE (2018)

Un Padre  
Padre Abad



Municipalidad Provincial de Padre Abad

### "Año de la Universalización de la Salud"

que mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2019-MPPA-A de fecha 02 de diciembre del 2019, se designó al Ing Hammerly Freddy López Martín como Sub Gerente de Desarrollo Social MYPES y Turismo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad (cargo de confianza).

Que, el Decreto Supremo N° 005-90- PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", establece en su Artículo 77° - "LA DESIGNACIÓN La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado", Estando a ello;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CESAR a partir de la fecha al Ing Hammerly Freddy López Martín en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social MYPES y Turismo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la DESIGNACIÓN de la contratación del Ing Hammerly Freddy López Martín en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social MYPES y Turismo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo el régimen laboral que se haya optado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DESIGNAR a partir de la fecha a la C.P.C Genesis Aranza Paredes Gonzales en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Social MYPES y Turismo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; debiendo desempeñar sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones-ROF, Manual de Organización y Funciones- MOF; bajo el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y la demás normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REQUERIR al Ing Hammerly Freddy López Martín cumpla con realizar INMEDIATAMENTE la entrega de cargo correspondiente por el periodo de su designación a la C.P.C Genesis Aranza Paredes Gonzales bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Secretaría General de esta Municipalidad el cumplimiento de la presente resolución, así como la publicación, difusión y archivo de la misma, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
Prof. Dora G. Zepeda Macayana  
ALCALDESA

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



**ADENDA N° 367-2017**

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°145A-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE**



Consta por el presente documento, la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N°145A-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE, que celebran de una parte la Red de Salud N°04 - Aguaytía - San Alejandro en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20393573725, con domicilio legal en el Jr. Lamas N° 280 - Ciudad Aguaytía, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, representado por el M.C. JHONSON VLADIMIR ALIAGA TERREROS, identificado con DNI N° 42223646, en calidad de Director Ejecutivo, quien procede en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°0843-2017-GRJ-GR, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte el (la) Señor (a) PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA, identificado (a) con D.N.I. N°71295897, y Registro Único de Contribuyente (RUC) N°10712958974, con domicilio en la localidad de Aguaytía-Padre Abad, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:



- Ley N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 095-2011-PCM
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

Se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N°145A-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE entre LA RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en (e) (a) OFICINA DE CONTABILIDAD, de la Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, por un monto mensual de S/ 1,300.00 (Mil Trecientos con 00/100 Soles). Quien percibe una contraprestación de Servicios que era abonado con cargo a la Cadena Funcional Programática: 0058.3000001.5004250 Partida de Especifica 2.3.2.B.11 Contrato Administrativo de Servicio y Rubro: 00 Recursos Ordinarios -Meta 0052.

**CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL CONTRATADO, acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 01 Mes. Siendo este vigente A partir del día 01 de Octubre de 2017 al 31 de Octubre de 2017.



Las demás cláusulas del Contrato Administrativo de Servicio N°145A-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE. Suscritos entre ambas partes, se mantienen vigentes, en todos sus extremos.

Estando ambas partes de acuerdo y en señal de conformidad con las estipulaciones en las cláusulas del presente documento, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Aguaytía el 01 de Octubre del 2017.

DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD - UCAYALI  
 RD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO

*[Signature]*

M.C. JHONSON VLADIMIR ALIAGA TERREROS  
 DIRECTOR EJECUTIVO

*[Signature]*

PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA  
 D.N.I. N°71295897





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO**  
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"  
**ADENDA N° 482-2017**



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE**

Consta por el presente documento, la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE, que celebran de una parte la Red de Salud N° 04 - Aguaytía - San Alejandro en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20393573725, con domicilio legal en el Jr. Lamas N° 280 - Ciudad Aguaytía, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, representado por el MC. JHONSON VLADIMIR ALIAGA TERREROS, identificado con DNI 42223646, en calidad de Director Ejecutivo, quien procede en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°0643-2017-GRU-GR, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte el (a) Señor (a) PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA, identificado (a) con D.N.I. N°71295897, y Registro Unico de Contribuyente (RUC)N°10712958974, con domicilio en la localidad de Aguaytía-Padre Abad, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

Se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE entre LA RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en (el) (la) DIRECCION DE RED DE SALUD AGUAYTIA de la Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, por un monto mensual de S/ 1300 (Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles). Quien percibirá una contraprestación de Servicios que es abonado con cargo a la Cadena Funcional Programática: Partida de Especifica 2.3.2.8.11 Contrato Administrativo de Servicio y Rubro: 00 Recursos Ordinarios -Meta-0062.



**CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO**

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL CONTRATADO, acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 02 Mes. Siendo este vigente A partir del día 01 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Las demás cláusulas del Contrato Administrativo de Servicio N° 147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE. Suscritos entre ambas partes, se mantienen vigentes, en todos sus extremos.



Estando ambas partes de acuerdo y en señal de conformidad con las estipulaciones en las cláusulas del presente documento, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Aguaytía el 01 de Noviembre del 2017.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
 RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO  
 JHONSON VLADIMIR ALIAGA TERREROS  
 DIRECTOR EJECUTIVO

PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA  
 D.N.I. N° 71295897



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"EL AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



ADENDA N° 065-2018

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE, que celebran de una parte la Red de Salud N° 04 - Aguaytía - San Alejandro en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 2039357325, con domicilio legal en el Jr. Lamas N° 280 - Ciudad Aguaytía, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, representado por el MC. JHONSON VLADIMIR ALIAGA TERREROS, identificado con DNI 42223546, en calidad de Director Ejecutivo, quien procede en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0643-2017-GRU-GR, a quien en adelante se denominara LA ENTIDAD, y de la otra parte el (la) Señor (a) PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA, identificado (a) con D.N.I. N° 71295897, con domicilio en CALLE 10 NIZ L. LT. 02 23 DE MARZO, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29649 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de Servicios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE entre LA RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en (a) (la) ECONOMIA de la Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, por un monto mensual de S/ 1300 (Un Mil Trescientos Y 00/100 Soles). Quien perciba una contraprestación de Servicios que era abonado con cargo a la Cadena Funcional Programática: 0968.3000001.5004280 Partida de Especifica 20.2.8.11 Contrato Administrativo de Servicio y Rubro: 00 Recursos Ordinarios -Meta -1341-0043.

### CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL CONTRATADO, acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 01 MES. Siendo este vigente A partir del 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018.

Las demás cláusulas del Contrato Administrativo de Servicio N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE. Suscritos entre ambas partes, se mantienen vigentes, en todos sus extremos.

Estando ambas partes de acuerdo y en señal de conformidad con las estipulaciones en las cláusulas del presente documento, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Aguaytía el 04 de enero del 2018.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI  
MC. JHONSON VLADIMIR ALIAGA TERREROS  
DIRECTOR EJECUTIVO

PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA  
D.N.I. N° 71295897



# Gobierno Regional de Ucayali

## DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

### RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO

#### "DECENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

#### "EL AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



ADENDA N° 179-2018

### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE

Consta por el presente documento, la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE, que celebran de una parte la Red de Salud N° 04 - Aguaytía - San Alejandro en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20393573726, con domicilio legal en el Jr. Lamas N° 280 - Ciudad Aguaytía, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, representado por el MC. JOEL ECHEANDIA SINARANUA, identificado con DNI 40590928, en calidad de Director Ejecutivo, quien procede en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2018-GRU-GR, a quien en adelante se denominara LA ENTIDAD, y de la otra parte el (a) Señor (a) PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA, identificado (a) con D.N.I. 71296897, con domicilio en CALLE 10 MZ L.LT. 02 23 DE MARZO, a quien en adelante se lo denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes



#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 26849 ley que establece la Eliminación Progressiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

Se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE entre LA RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO como ASISTENTE ADMINISTRATIVO en (e) (la) UNIDAD DE ECONOMIA de la Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, por un monto mensual de 1300(Un Mil Trescientos Y 00/100 Soles/Un Mil Trescientos Y 00/100 Soles) Quien percibirá una contraprestación de Servicios que era abonado con cargo a la Cadena Funcional Programática 0058.3000001.5004286/Partida de Especifica 2.3.2.8.11 Contrato Administrativo de Servicio y Rubro 00 Recursos Ordinarios -Meta -1341-0043.

#### CLÁUSULA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL CONTRATADO, acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 01 MES. Siendo este vigente a partir del 01 de febrero del 2018 al 28 de febrero del 2018.



Las demás cláusulas del Contrato Administrativo de Servicio N° 0147-2017-GOREU-DRS4-A-SA/DE. Suscritos entre ambas partes, se mantienen vigentes, en todos sus extremos.

Estando ambas partes de acuerdo y en señal de conformidad con las estipulaciones en las cláusulas del presente documento, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Aguaytía el 01 de febrero del 2018.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI  
RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO  
  
H.C. Joel Echeandia Sinaranua  
DIRECTOR EJECUTIVO

PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA  
D.N.I. N° 71296897





## Resolución Administrativa

Pucallpa, 27 de U del año 2018



Visto el Memorando N° 711-2018-GRU-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 10 de octubre del 2018, sobre **Contrato por Suplencia Temporal (Servicios Personales)**, a doña: **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, conteniendo 4 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establecen condiciones para el Contrato de personal en la Administración Pública;



Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



Que, la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueba el Presupuesto Anual de gastos para el año Fiscal 2018, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y en su Art N° sobre Medidas en materia de personal, **literal 8.1** Prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales, salvo en los supuestos siguientes: inciso c) La contratación para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que correspondan, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0989-2017-GRU-GR, de fecha 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 1° Promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año Fiscal 2018 del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali;

Que, con Memorando N° 711-2018-GRU-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 10 de octubre del 2018, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone **Contratar por Suplencia Temporal (Servicios Personales)**, a doña: **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, Cargo: **estructural de Contador I, Nivel remunerativo SPQ**, de la Oficina de Economía, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, a partir del 9 de octubre al 31 de diciembre del 2018, por encontrarse la titular de la plaza doña: JULIA NANCY ALVARADO Y LINARES, con Designación en un cargo de confianza;

Que, de conformidad con la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueba el Presupuesto Anual de gastos para el año Fiscal 2018, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27902, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y la R.M. 963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2017, que delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formular las siguientes acciones de personal;

Estando a las facultades del Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

Vea a la Pág. 2



## Resolución Administrativa

Pucallpa, 27 de 11 del año 2018

Véase de la Pág 1

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Autorizar el Contrato por Suplencia Temporal (Servicios Personales) a doña: **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES**, Cargo estructural de Contador I, Nivel remunerativo SPD, de la Oficina de Economía, de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, a partir del 9 de octubre al 31 de diciembre del 2018, por encontrarse la titular de la plaza doña: **JULIA NANCY ALVARADO Y LINARES**, con Designación en un cargo de confianza;

**Artículo Segundo:** El presente contrato queda resuelto automáticamente el día que el titular de la plaza retorne a la misma, de acuerdo a la normatividad vigente y no genera derecho de ninguna clase, al personal citado en el artículo precedente para efectos de la carrera administrativa.

**Artículo Tercero:** La mencionada servidora percibirá las remuneraciones que por ley le corresponde;

**Artículo Cuarto:** La Entidad podrá dar por concluido el presente contrato de manera unilateral y por convenir al servicio, proyectándose para este efecto la correspondiente Resolución;

**Artículo Quinto:** Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Dirección Regional de Salud de Ucayali y fines pertinentes;

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

4001488  
1789  
Puc.18-10-18

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAVALI  
*Almendra Díaz Orbe*  
Secretaría Ejecutiva y Asesoría LEGAL



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**  
 RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO  
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 147-2017-GOREU-DRS4-A-SAUDE**

Consta en el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios que celebran de una parte la Red de Salud N° 04 - Aguaytía - San Alejandro con RUC N° 20393573725, con domicilio en el Jr. Lamas N° 280 - Ciudad Aguaytía, Provincia de Padre Abad y Departamento de Ucayali, debidamente representado por el **MC.HENRY ALEX LOBATO DELGADO**, identificado con DNI N° 17628485, en calidad de Director Ejecutivo, quien procede en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0676-2017-GRU-GR, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte el Sr. Señor (a) **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**, identificado (a) con D.N.I. 71296997, y Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 10712969974, con domicilio en la localidad de Aguaytía-Padre Abad, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramientos y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a Ley N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales y sus normas reglamentarias de materia presupuestal que resultan pertinentes.



La naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, conforme a EL CONTRATADO, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en la LEY N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL CONTRATADO y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en (a) (a) **OFICINA DE CONTABILIDAD**, Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativo de Servicios, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Marzo del 2017 al 31 Mayo del 2017, del presente año fiscal 2017. 7



El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL CONTRATADO, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la renuncia del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL CONTRATADO continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entenderá prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resultado unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar cumplimiento por parte de EL CONTRATADO, éste tendrá derecho a la pensión prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.



**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 46 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**





EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/ 600.00 (Seiscientos Y 00/100 Soles), que serán abonados con cargo a la Cadena Funcional Programática: 9501.3900999.500003 Partida de Específica 2.3.2.8.11 Contrato Administrativo de Servicio y Rubro: 05 Recursos Ordinarios -Meta 6068, cuyo registro para el pago será la prestación del informe de actividades realizadas.

No procederán pagos a cuenta por servicios N.P. efectuados, ni adelanto alguno respecto a los efectos del presente contrato, siendo responsabilidad del usuario final custodiar el cumplimiento de la presente disposición.  
 La suma pactada incluye impuestos y retenciones establecidas por Ley, salvo exonerados expresa.

Para los efectos del pago de los honorarios EL CONTRATADO conviene con LA ENTIDAD que se efectúe mediante depósitos a una cuenta bancaria individual abierta a su nombre en el Banco de la Nación, así como también el respectivo informe del monto superior.

**CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

EL CONTRATADO prestará los servicios en la Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujeta a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otros que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Los derechos del TRABAJADOR los siguientes:

- la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL CONTRATADO deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 28783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, víveres y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**



LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD.

En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las condiciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL CONTRATADO se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES.**

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de asignación de servicios y designación y rotación temporal.

La suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prelado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

a) El Contrato Administrativo de Servicios se suspenderá en los siguientes supuestos:

b) Suspensión con contraprestación:

c) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

d) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

e) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.

f) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

g) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

h) Suspensión sin contraprestación:

i) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.







**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
- b) El fallecimiento de EL CONTRATADO.
- c) La extinción de la entidad.
- d) Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al caso, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- e) Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y LA ENTIDAD.
- f) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- i) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL CONTRATADO el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL CONTRATADO tiene un plazo de cinco días (05) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos beneficios y demás condiciones aplicables EL CONTRATADO son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliares que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Aguaytía, Departamento de Ucayali, el día 01 de Enero del 2017.



*[Signature]*  
**DR. HENRY ALFONSO ESCOBAR**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

*[Signature]*  
**PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**  
**D.N.I. N° 71295897**





**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 145A-2017-GOREU-ORS4-A-SA/DE**



Conste en el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios que celebra de una parte la Red de Salud N° 04 - Aguaytía - San Alejandro con RUC N° 20393573725, con domicilio en el Jr. Lamas N° 280 - Ciudad Aguaytía, Provincia de Padre Abad y Departamento de Ucayali, debidamente representado por el **MC. HENRY ALES LOBATO DELGADO**, identificado con DNI N° 17625485, en calidad de Director Ejecutivo, quien prosede en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0576-2017-GRU-GR, a quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte el (a) Señor (a) **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**, identificado (a) con D.N.I. 71295897, y Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10712958974, con domicilio en la localidad de Aguaytía-Padre Abad, a quien en adelante se lo denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 29771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PVTC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a Ley N° 29849 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales y sus normas reglamentarias de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidas en la LEY N° 29149 ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, en el (a) **OFICINA DE CONTABILIDAD**, Red de Salud N° 04 Aguaytía - San Alejandro, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Junio del 2017 al 31 Agosto del 2017, del presente año fiscal 2017.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL CONTRATADO**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarse a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la emisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL CONTRATADO** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entenderá prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** da por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar requerimiento por parte de **EL CONTRATADO**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**  
**RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/ 1,300.00 (Mil Trecientos y 00/100 Soles), que serán abonados con cargo a la Cadená Funcional Programática: 9001.3090199.500003 Partida de Específica 2.3.2.5.11 Contrato Administrativo de Servicio y Rubro: 00 Recursos Ordinarios -Meta 0069, cuyo requisito para el pago será la prestación del informe de actividades realizadas.

No procederán pagos a cuenta por servicios N.P. efectuados, ni adelanto alguno respecto a los efectos del presente contrato, siendo responsabilidad del usuario final caucionar el cumplimiento de la presente disposición.

La suma pactada incluye impuestos y retenciones establecidas por Ley, salvo excepciones exprese.

Para los efectos del pago de los honorarios EL CONTRATADO conviene con LA ENTIDAD que se efectúe mediante depósitos a una cuenta bancaria individual abierta a su nombre en el Banco de la Nación, así como también el respectivo informe del mismo día superior.

**CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

EL CONTRATADO prestará los servicios en la Red de Salud N° 04 Aguaytia - San Alejandro. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Derechos del TRABAJADOR los siguientes:

- a) la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL CONTRATADO deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2006-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nros. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**







LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otras, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD.

En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL CONTRATADO se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES.**

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

La suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

a) El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

b) Suspensión con contraprestación:

c) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

d) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

e) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.

f) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29403 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.

g) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

h) Suspensión sin contraprestación:

i) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**







**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**  
 RED DE SALUD N° 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO  
 "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



- a) El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
- b) El fallecimiento de EL CONTRATADO.
- c) La extinción de la entidad.
- d) Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- e) Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y LA ENTIDAD.
- f) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) La señalada en el mismo párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- i) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL CONTRATADO el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL CONTRATADO tiene un plazo de cinco días (05) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime convenientes. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si rescinde o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyas normas, beneficios y demás condiciones aplicables EL CONTRATADO son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notoriamente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas Complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Aguaytía, Departamento de Ucayali, el día 01 de Junio del 2017.



*[Signature]*  
**H. C. HENRY ALEX LOBATO DELEGADO**  
 DIRECTOR EJECUTIVO

*[Signature]*  
**PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**  
 D.N.I. N° 71296897



## SERVICENTRO MILAGRITOS S.R.L.

Car. Federico Basadre- Mza. 115-L15-Junta Vecinal Barris Unido-AGUAYTIA  
RUC: 20393181304



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

### CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, Gerente General de **SERVICENTRO MILAGRITOS S.R.L.**, con RUC: 20393181304.

#### CERTIFICA:

Que la SRA: **GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES** CON DNI N°: 71295897, ha laborado en nuestra empresa como **ASISTENTE CONTABLE**, desde el 05 de Enero al 31 de diciembre del año 2016.

Demostrando respon-abilidad, puntualidad, honestidad, en las labores encomendadas.

Se expide la presente constancia, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Aguaytía, 10 de Enero del 2017

SERVICENTRO MILAGRITOS S.R.L.  
  
Hanny Lazo Garcia  
GERENTE GENERAL

# CAPACITACIONES


# Certificado


Otorgado a: **PAREDES GONZALES, GENESIS ARANZA**

En Reconocimiento por su participación en el  
Taller: **Motivación y Liderazgo de Éxito a través  
del Desarrollo de Competencias para  
Emprendedores**, desarrollado en el Auditorio de la  
Municipalidad Provincial de Padre Abad, el 15 de  
julio del 2016.

Aguaytía, 15 de julio del 2016



  
LIC. ADM. Candi M. Dolores Lezameta  
De Salas  
GERENTE GENERAL  
CREE Y EMPRENDE E.I.R.L.

  
MCM/MBA Luis F. Torres Egusquiza  
CIP 397054  
EXPOSITOR

TALLER PRESENCIAL REGISTRADO EN EL LIBRO N° 01 FOLIO 11 CERTIFICADO N° 00183

*Certificado*



RUC 20600627376  
Tel: (81) 9480169241 email:  
www.creeyemprende.com



Instituto  
Latinoamericano  
de Desarrollo  
Empresarial

Confieren el presente

# Certificado

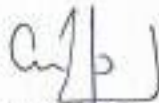
*Paredes Gonzáles, Génesis Aranza*

Por haber participado en la Conferencia Magistral:

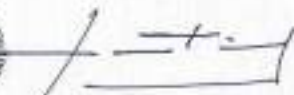
## PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

Desarrollado en Alianza con el Instituto Latinoamericano de  
Desarrollo Empresarial - ILADE, en el Auditorio del  
Hospedaje Harry, el 11 de Diciembre del 2016.



  
LIC. CANDIA M. COLORES LEZAMETA DE SALAS  
GERENTE GENERAL  
Cree y Emprende E.I.R.L.



  
LIC. EDGARDO LASTRA DOMINGUEZ  
EXPOSITOR  
Presidente de ILADE



# SEMINARIO REFORMA Y FORMALIZACIÓN TRIBUTARIA



## Certificado

OTORGADO A:



### GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES

Por su participación en calidad de ASISTENTE, al evento académico de actualización organizado por el Centro de Investigación Técnica RIXIY, el Colegio de Contadores Públicos de Ucayali y la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Ucayali, llevado a cabo el día 28 de Setiembre. Valido por 12 horas académicas.

Pucallpa, 28 de Agosto de 2016

  
DR. JOSE VERÓNICA BALUARTE  
PROFESOR

  
CPCC. JORGE LAZARO HERRERA BEDU  
DECANO DEL C.C.U.

  
DR. JULIO CESAR PASTOR SEGURA  
DECANO FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS,  
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES - UNU



RUC 20600827376  
CEL. (81)948014924/ email:  
creeyempredetrisn@gmail.com

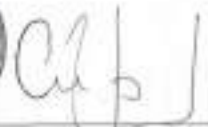
# CERTIFICADO

Otorgado a:

**PAREDES GONZALES, GENESIS ARANZA**

Por su participación como **ASISTENTE** en el Curso Taller "**Marketing Personal y Búsqueda de Empleo**", realizado en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el 15 y 16 de julio del 2016, con una duración de 20 horas lectivas.



  
LIC. ADM. Cindi M. Dolores Luzaneta De Salas  
GERENTE GENERAL  
Cree y Emprende E.I.R.L.

Aguaytía, 17 de Julio del 2016

  
MCMBA Luis Egusquiza  
CIP 52394  
EXPOSITOR



# Instituto Latinoamericano de Desarrollo Empresarial

## ESCUELA DE NEGOCIOS Y LA EMPRESA

Confieren el presente

*Certificado*

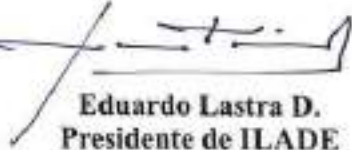
*Génesis Aranza Paredes Gonzales*

Por haber participado en la Conferencia:

**GESTIÓN COMPETITIVA DE UNA  
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

Desarrollada en alianza con Cree y Emprende  
Organización Empresarial, en el auditorio  
de la Municipalidad Provincial de Padre Abad,  
el viernes 4 de Diciembre del 2015.



  
Eduardo Lastra D.  
Presidente de ILADE



## CENTRO SUPERIOR DE ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA E.I.R.L.

C.F.B. Km. 4.300 - AA.III. "Los Ángeles" Nz. C IX. 05 - Cel.: #961022369



# CERTIFICADO

### TEMARIO:

- Alcances y Campo de Investigación.
- Terminología Técnica Legal.
- Justificación de la Auditoría Forense.
- Modalidades del Delito Financiero.
- Normas, Leyes, Regulaciones Internacionales de Cumplimiento Mundial.
- Aplicación de Casos Prácticos.

*Este certificado se concede a:*

### Genesis Aranza Paredes Gonzales

*Por haber participado como ASISTENTE PLENO, en el Seminario de Alta Especialización Profesional, denominado "AUDITORÍA FORENSE", realizado el día 29 de Junio del 2015, en el Auditorium de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con un valor oficial de 30 horas lectivas.*

*Padre Abad, 29 de Junio del 2015.*



*[Signature]*  
Mg. CPCC. Rolando Carlos CANTENO GAVINO  
EXPOSITOR - TITULAR GERENTE  
"AUDITA PERÚ" E.I.R.L.



*[Signature]*  
CPCC. Abog. Anibal CAMPOS BARRETO  
EXPOSITOR

AUSPICIA: Municipalidad Provincial de Padre Abad





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



## CENTRO SUPERIOR DE ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Analistas - Asesores - Consultores Empresariales y Educativos - Formador de Formadores  
Cursos y Conferencias a Nivel Nacional, en Tendencias Globales y Soluciones Corporativas

Universidad - Empresa - Sociedad

RUC N°: 20320813033

asesor\_rolando@hotmail.com



# Certificado

**Otorgado a: GÉNESIS ARANZA PAREDES GONZALES**

Como testimonio de haber **PARTICIPADO** satisfactoriamente en el **I SEMINARIO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL**, denominado: **LIBROS ELECTRÓNICOS**.

Desarrollado el 30 de Junio del 2013, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con una duración de 30 Horas académicas.



  
Ing. Mgr. Moisés Cueva Muñoz  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES



  
CPCC Mgr. Rolando C. Carpio Gavino  
EXPOSITOR  
DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

Aguytía, 30 de Junio del 2013.

AUSPICIA:  
Municipalidad Provincial de Padre Abad

Jr. Ponderosa Mz. C.LI. 05 - AA.HH "LOS ANGELES" - Pucallpa - Ucayali - Perú.  
Movistar: 981022369 | Iqon: 8961022369 | E-mail: asesor\_rolando@hotmail.com





RUC 20600827376  
CEL. (819480) 6924 / email:  
creeyemprende@gmail.com

Confieren el presente

# Certificado

## GENESIS ARANZA, PAREDES GONZALES

Por haber participado en el Curso Taller:

**Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF 2016:  
Actualización y Aplicaciones Prácticas en Laboratorio de Cómputo**

Desarrollada en Alianza con Fc Corp – Fortalecimiento de Capacidades Corporativas, en la Sala de Cómputo del Instituto Superior Tecnológico Público Padre Abad, la cuarta semana del mes de Febrero 2016, con una duración de 30 horas lectivas.

Aguaytía, 29 de Febrero del 2016



  
Lic. ADM. Candi Mary Dolores Lizameta De Salas  
GERENTE GENERAL  
CREE Y EMPRENDE E.I.R.L.



  
CP. Guillermo Dan Yancagua Iparaguire  
EXPOSITOR – GERENTE GENERAL  
FC Corp.



PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

RED DE SALUD N°04 AGUAYTÍA-SAN ALEJANDRO



## CERTIFICADO

**OTORGADO A:** Genesis Aranza Paredes Gonzales

Por su participación en calidad de: **ASISTENTE**

En la conferencia sobre “**La Ética en la Gestión Pública**”, evento realizado el día 25 de enero del año en curso, en las instalaciones de la **RED DE SALUD N°04 AGUAYTÍA-SAN ALEJANDRO**, con un total de 04 cuatro horas académicas.

Aguaytía, Enero de 2018



Juan Gomez Pinedo Rodriguez  
Director Administrativo de la  
Red de Salud N°04 Aguaytía-San Alejandro



Genesis Aranza Paredes Gonzales  
Directora de Promoción y Prevención de la  
Red de Salud N°04 Aguaytía-San Alejandro

Lic. Adm. María Rosa Ramos Carrasco  
Magister en Gestión Pública



Cód.: E341B-2019-SOCC-CONSOT

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, otorga la presente

## CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

A:

### **PAREDES GONZALES GENESIS ARANZA**

Por haber participado en el seminario denominado "Procedimientos de selección",  
realizado en la ciudad de Pucallpa, los días 30 y 31 de mayo de 2019  
con un total de ocho (08) horas.

**JORGE COBIÁN CRUZ**  
Subdirector de Desarrollo de Capacidades  
en Contrataciones del Estado

Jesús María, 28 de junio de 2019





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



## CENTRO SUPERIOR DE ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Analistas - Asesores - Consultores Emprecaritales y Educativos - Formador de Formadores  
Cursos y Conferencias a Nivel Nacional, en Tendencias Globales y Soluciones Corporativas

Universidad - Empresa - Sociedad

RUC N°: 2082612021

asesor\_rolando@unhuca.edu.pe

### Certificado

Otorgado a: **PAREDES GONZALES, Genesis Aranza**

Como Testimonio de haber PARTICIPADO satisfactoriamente en el Seminario:

**LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA  
2012 - 2013**

Desarrollado el 3 de Noviembre del 2012, en el Auditorium de La Municipalidad Provincial de Padre Abad, con una duración de 30 horas lectivas con una equivalencia de tres(03) créditos.

Aguaytia, 3 de Noviembre del 2012

  
Rolando  
Decano  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES



  
Rolando  
asesor  
AUDITOR PERU EIRL

  
Rolando  
asesor  
CENTRO SUPERIOR DE ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Jr. Potosinas Mz. C.U. 05 - AA.HH. "LOS ANGELES" - Pucallpa - Ucayali - Perú

Móvil: 961022365 / Ruc: 2082612021 - E-mail: asesor\_rolando@unhuca.edu.pe

AUSPICIA: Municipalidad Provincial de Padre Abad

RUC: 2060827378  
Tel: (81)48016924 / email:  
www.emprendecien@promob.com



Confieren el presente

# Certificado

*Paredes Gonzáles, Génesis Aranza*

Por haber participado en la Conferencia Magistral:

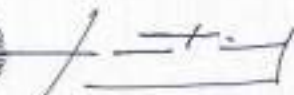
PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN  
EMPRESARIAL

Desarrollado en Alianza con el Instituto Latinoamericano de  
Desarrollo Empresarial - ILADE, en el Auditorio del  
Hospedaje Harry, el 11 de Diciembre del 2016.



  
LIC. CANDIA M. COLORES LEZAMETA DE SALAS  
GERENTE GENERAL  
Cree y Emprende E.I.R.L.



  
LIC. EDGARDO LASTRA DOMINGUEZ  
EXPOSITOR  
Presidente de ILADE

